

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 2 de junio de 2022

RADICACIÓN: 760013103-002-2017-00062-00
ASUNTO: VERBAL SIMULACIÓN
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND
DEMANDADO: HUMBERTO ARIAS BEJARANO, CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ BOLAÑOS, DANIELA ARIAS GARCÍA, SAMUEL HUMBERTO ARIAS ORDOÑEZ, JOSÉ FERNANDO HINESTROZA, BIENES S.A.S., CAPITALS S.A.S., INVERSIONES ZOILITA S.A.S., GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INMOBILIARIA S.A.S., JENNY MARÍA LIZCANO CANO, GILMA ADRIANA ESCOBAR SUAREZ y RAUL MANTILLA.

En providencia del 25 de febrero del presente año, se dispuso "*REQUERIR Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali para que informe cuál fue la suerte del recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió las excepciones previas*"; sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se procediera al emplazamiento de la señora AURA LIZETH TORO ESCOBAR merced a que no fue posible realizar la notificación personal como fue ordenada en el auto anterior, a lo que se accederá por ser procedente.

El juzgado 10 de Familia de Cali requiere se le informe sobre el estado actual del proceso y se le remita el enlace del mismo, para que obre dentro de la petición de herencia que allá se tramita.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali para que informe cuál fue la suerte del recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió las excepciones previas.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la señora AURA LIZETH TORO ESCOBAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso. Emplazamiento que

deberá efectuarse únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme lo preceptuado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El interesado allegará al proceso constancia de haberse efectuado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

TERCERO: REMITIR al Juzgado 10 de Familia de Cali el enlace correspondiente al expediente digital como fue solicitado.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-002-2017-00062-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: **035f196833593a790c5e1f137e33dd16e0b42cbd833abc977b84b1b906fbffda**

Documento generado en 02/06/2022 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>